COMISIÓN HIPICA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA * COMISION HIPICA NACIONAL * SANTO DOMINGO, D.N.

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 14-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-
Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

Visto: El articulo IV, letra K, artículo XVI, numeral 1, letra a y b del Reglamento de las Facultades Generales de la Comisión Hípica.

L.B.O.C.
HR

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 6 letra e.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

> ***"A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico"***
>
> **g)** ***"Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico..."***
> ***i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico..."***

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la ***COMISION HIPICA NACIONAL***, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes.*

CONSIDERANDO: Esta Comisión Hípica Nacional, ha recibido varias denuncias donde se establece que el jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO,** de manera sospechosa se le ha acercado a varios jinetes dentro y fuera de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, con la finalidad de persuadirlo con respecto a personas que están interesadas en **"conocerlos para un trabajito"** , que según nuestras indagaciones se trata **"el trabajito"** de arreglar carreras.

CONSIDERANDO: Que luego de realizar varias diligencias dentro del área que componen el Hipódromo V Centenario y sus alrededores y entrevistado de manera confidencial a varios jinetes, entrenadores, groom, dueños, sobre la posibilidad de realizar "trabajitos" los cuales manifestaron que ciertamente existe la posibilidad de eso si se llega a convencer algún jinete por los apostadores ilegales y que juegan de caballo a caballo y que tratan de convencer a los jinetes para que se presten a tal situación .

CONSIDERANDO: Que luego de cumplir con todos los requerimientos de investigación y dar la oportunidad al jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO,** para que manifestara su opinión en relación a la denuncia donde lo mencionan por el hecho investigado, a lo que el mismo manifestó que ciertamente se le acerco a un jinete y le manifestó que alguien de nombre "Vidal o Gaby" el cual el manifiesta que no conoce sino que solo lo vio ese día y que lo bloqueo en su celular y que dicha persona quería conocer a ese jinete para tratar algo de "interés" respecto a su monta en uno de los programas de carreras del Hipódromo.

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia la **COMISION HIPICA NACIONAL**, va a permitir este tipo de comportamiento de ningunos de los entes hípicos y mucho menos de cualquier jinete, ya que es un hecho grave y que atenta con los lineamientos de transparencia y de garantía para el fanático hípico.

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

2. "Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos"(sic).

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos denunciados en contra del jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO** y como garante de la jurídica del hipismo nacional y la transparencia de dicha actividad y repudia enérgicamente el comportamiento indelicado e inadecuado de dicho jinete al convertirse de manera voluntaria o por omisión en canalizador de cosas no claras que podrían desnaturalizar o que se llegue a perder la confianza en la actividad deportiva y no es el comportamiento que debe exhibir un jinete profesional.-

CONSIDERANDO: Que El articulo IV, letra K del Reglamento Hípico en la parte de las Facultades Generales de la Comisión Hípica establece lo siguiente: la comisión podrá realizar:

k) Celebrar vistas, conducir inspecciones oculares, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones, obligar la comparecencia de testigos, producción de documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere esencial para un completo conocimiento de un asunto de su competencia.

CONSIDERANDO: Que **el artículo XVI del reglamento establece lo que es prácticas indeseables.**

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan...

Artículo XVI: Practicas Indeseables.
Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

I. Fraude en las Carreras:
a) Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo físico.

b) Toda persona que se desempeñe dentro o fuera de la actividad hípica, que directa o indirectamente soborne, o por cualquier otro medio influyere a un Jinete con el propósito de que dicho Jinete por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera celebrada en un hipódromo realice su máximo esfuerzo.

L.B.O.E.
HR

Penalidades:
Cualquier persona que incurriere en alguna de las prácticas arriba enumeradas, será culpable de falta grave y castigada conforme prescribe el presente Reglamento y será sometida a la justicia, cuando así procediere.

Párrafo: **La primera vez será suspendida por un período de un (1) año**, la segunda vez por un período de tres (3) años y la tercera vez con la cancelación definitiva de la licencia.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, ***hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados, que lejos de convertirse en una sanción de tipo penal se trata de una medida de tipo disciplinaria, con el objetivo de que dicho jinete enrumbe los criterios y valores que debe exhibir un atleta***.-
Al igual que enviar un mensaje a los demás jinetes y personas que forman parte de la actividad hípica, de que no se deben permitir caer en este de hecho ilícito, ya que atenta de manera directa con la credibilidad de la actividad hípica, por lo que siendo esta Comisión Hípica Nacional el ente regulador y garante de la transparencia no se puede permitir bajo ningún concepto este tipo de práctica indeseable, el cual atenta directamente en contra de la fanaticada hípica y empañan el deporte.

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica y el reglamento Hípico;
CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se **SUSPENDEN** por un **periodo de uno (01) AÑO** la licencia al jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO**, por violación al ***Artículo XVI sobre Practicas Indeseables del reglamento hípico 352-99,*** **se prohíbe la entrada** a todas las áreas ***de las caballerizas, establos, pista y cualquier dependencia de áreas restringidas*** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que porta el jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO**.-

TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si el jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO,** pretenden reinstalarse en las actividades hípicas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción el mismo deberá presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; Unión de Jinetes Dominicanos y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al jinete **TRUSMAN QUEVEDO MONTERO,** a la Administración del Hipódromo V Centenario; **al Departamento de Seguridad**; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; **a la Secretaria de Carreras**; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

SEXTO: El cumplimiento de la presente resolución inicia inmediatamente se cumpla con el proceso de notificación de la misma.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).- -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente

Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente

Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro